



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	VERBAL- SEPARACIÓN DE BIENES
SOLICITANTE	ELIZABETH SANTAMARIA
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS OCAMPO MARIN
RADICADO	2022-00181-00
AUTO FAMILIA No	282

La señora **ELIZABETH SANTAMARÍA**, mayor de edad y vecino de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso **VERBAL- SEPARACIÓN DE BIENES**, que pretende instaurar en contra del señor **EDGAR DE JESUS OCAMPO MARIN**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **ELIZABETH SANTAMARIA**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **ELIZABETH SANTAMARÍA**, ello, a fin de proveer demanda de **VERBAL –I SEPARACIÓN DE BIENES** que pretende instaurar en contra del señor **EDGAR DE JESÚS OCAMPO MARIN**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **ELIZABETH SANTAMARIA**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **VERBAL – SEPARACIÓN DE BIENES** - que pretende instaurar en contra del señor **EDGAR DE JESUS OCAMPO MARIN**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **ELIZABETH SANTAMARIA**, se designa al profesional ANGEL MARIA VILLAMIL GOMEZ abogado titulado, quien litiga en este municipio, el cual deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

Correo electrónico: riskoangel@yahoo.es

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c469e61b587d96f733e70b84c3372bf29ce0039bc3de687b07813e7ecd0770**

Documento generado en 23/08/2022 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>